

2016

Reglamento de Normas y Usos
de las Instalaciones Deportivas
Municipales de la ciudad de
Cádiz

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la situación actual de cambio político, sociocultural, económico y de gestión administrativa del Servicio Deportivo Municipal, considerando la importancia de la participación y concienciación ciudadana en la mejora de la utilización y sostenibilidad de los recursos públicos relativos a los entornos y espacios deportivos municipales. Se ha hecho necesaria una revisión profunda y detallada de las infraestructuras, equipamientos y prestación de los servicios que en ellos se desarrollan valorando su accesibilidad, seguridad y salubridad de la Red Local de Instalaciones deportivas creyendo conveniente actualizar las anteriores “Normas Generales de Instalaciones deportivas Municipales” (aprobadas por Consejo Rector del Instituto Municipal del Deporte de Cádiz con fecha xxx).

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. Así mismo, compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

En este sentido en el artículo 25 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local entre las materias que constituyen competencias propias de los municipios se encuentran la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Igualmente, en el artículo 9 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía entre las materias que constituyen competencias propias de los municipios se encuentran la Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública y la Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

Por su parte la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía establece en su artículo 7 que las entidades locales ejercerán, entre otras, las siguientes competencias y funciones:

- La promoción del deporte, especialmente del deporte de base y deporte para todos.
- La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones deportivas en su territorio, especialmente las de carácter popular.
- La organización de actividades y competiciones para participantes en edad escolar en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- La construcción, mantenimiento y gestión de instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, así como la gestión y mantenimiento de las instalaciones de su titularidad y de las cedidas por la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezcan.

Se consideran instalaciones deportivas aquellos espacios dotados de infraestructuras aptas para el ejercicio del deporte en cualquiera de sus modalidades, así como sus servicios auxiliares anejos imprescindibles para su funcionamiento, de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía (DECRETO 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas.)

Las instalaciones deportivas son establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos deportivos y actividades recreativas deportivas, aunque con carácter extraordinario se puedan autorizar actividades diferentes a las que se celebran o desarrollan en una instalación deportiva. Según se establece en el DECRETO 78/2002, de 26 de febrero *en su ANEXO 2* (Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía) se considera espectáculo público deportivo *la exhibición en público del ejercicio de cualquier*

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

modalidad o especialidad deportiva, competitiva o no competitiva, por deportistas profesionales o aficionados y Actividad recreativa deportiva aquélla que consiste en ofrecer al público un tiempo de diversión o de ocio mediante la utilización de instalaciones fijas, eventuales u otros elementos o servicios de carácter deportivo, de habilidad o de resistencia física, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento o recinto en el que se encuentren instaladas tales como tirolina, puente tibetano, piragüismo, preparación física y cualesquiera otras de similares características.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía tiene por objeto la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de Los espectáculos públicos y las Actividades recreativas, así como la de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos públicos donde aquéllos se celebren o realicen. (Quedan excluidas las celebraciones de carácter estrictamente privado o familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente)

Según establece la Ley Orgánica 2/2013 de 20 de junio de protección de la Salud y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, en su artículo 42, La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, definirá los elementos, medios, material y personal necesario para contribuir a una práctica deportiva más segura en todas las instalaciones deportivas, en función de sus respectivas características.

El Instituto Municipal del Deporte de Cádiz es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Cádiz, adscrito a la Concejalía de Deporte, cuya naturaleza jurídica es la Fundación Pública, entre cuyos fines se encuentra lo que constituye el objeto del presente reglamento: regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Cádiz. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

No obstante, dado que la potestad normativa corresponde al ayuntamiento conforme al artículo 4,1 a de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, el órgano competente del organismo se limitará a aprobar el reglamento, con efectos de propuesta, elevándolo al ayuntamiento para su aprobación con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 49 de la citada ley, en relación con el artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en lo referido al procedimiento la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas Municipales cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Cádiz. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de “la práctica deportiva” (espectáculos públicos deportivos, las actividades deportivas recreativas, y en general, la actividad deportiva) que pretenda ejercitar cualquier persona.

El ámbito de aplicación de la presente normativa está referido a las instalaciones deportivas de titularidad municipal. Serán equiparables, a efectos de aplicación del presente reglamento, los espacios que, careciendo del carácter propio de instalaciones deportivas, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades deportivas, así como las instalaciones deportivas que, sin ser de titularidad municipal, hayan sido cedidas por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Cádiz para su gestión. En este supuesto, las citadas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

Artículo 2.- Instalaciones Deportivas Municipales y calificación jurídica:

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

Se consideran instalaciones deportivas aquellos espacios dotados de infraestructuras aptas para el ejercicio del deporte en cualquiera de sus modalidades, así como sus servicios auxiliares anejos imprescindibles para su funcionamiento, de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía (DECRETO 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas.)

Las instalaciones deportivas son establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos deportivos y actividades recreativas deportivas, aunque con carácter extraordinario se puedan autorizar actividades diferentes a las que se celebran o desarrollan en una instalación deportiva.

Por todo lo cual, se considerarán Instalaciones Deportivas Municipales (en lo sucesivo IDM), toda construcción, infraestructura, edificios, campo, recintos, dependencias o espacios que sean de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz destinadas a la práctica y desarrollo de actividades físico-deportivas, los deportes, espectáculos públicos deportivos, actividades lúdico-recreativas y cultura física en general. Asimismo, a los efectos de este Reglamento, se entenderá como instalación deportiva municipal las zonas de dominio público que ocasionalmente se destinen al desarrollo de actividades y competiciones deportivas populares en tanto y en cuanto se usen para la realización de las mismas. Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tienen la calificación de bienes de dominio público, afectados al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Cualquier instalación deportiva municipal de características análogas a la que se relaciona en el *Anexo I* del presente Reglamento, que se construya o cuya gestión sea asumida por el Ayuntamiento de Cádiz en el futuro, quedará sometida a la aplicación de esta normativa, salvo aquellas con regulación específica o concesiones.

Ver Anexo I.- RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES



Artículo 3.- De la práctica deportiva.

La práctica deportiva en su compleja y extensa acepción (actividades físico-deportivas, espectáculos públicos deportivos y actividades recreativas, etc.) abarca el deporte en edad escolar, deporte escolar, deporte extraescolar, deporte para todos, deporte universitario, deporte-salud, deporte base, deporte rendimiento, deporte federativo competitivo, deporte profesional, deporte extremo, etc. justificando su expansión global y universalidad, que demanda a nuestra sociedad la accesibilidad a los espacios e infraestructuras deportivas locales (en este caso IDM) seguras, adaptadas, salubres y modernas que deben prestar unos servicios deportivos de calidad para el disfrute y bienestar de los ciudadanos.

Según se establece en el DECRETO 78/2002, de 26 de febrero *en su ANEXO 2* (Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía) se considera espectáculo público deportivo *la exhibición en público del ejercicio de cualquier modalidad o especialidad deportiva, competitiva o no competitiva, por deportistas profesionales o aficionados* y Actividad recreativa deportiva aquélla que consiste en ofrecer al público un tiempo de diversión o de ocio mediante la utilización de instalaciones fijas, eventuales u otros elementos o servicios de carácter deportivo, de habilidad o de resistencia física, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento o recinto en el que se encuentren instaladas tales como tirolina,

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

puede ser: natación, piragüismo, preparación física y cualesquiera otras de similares características.

En las IDM se podrán practicar las actividades deportivas y los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que sea técnicamente viable y previa autorización municipal. Esta será otorgada por el Presidente/Vicepresidenta del Consejo Rector del Instituto Municipal del Deporte (en lo sucesivo IMD).

También podrán destinarse las instalaciones deportivas municipales, de forma puntual, a actividades de carácter social, cultural o político que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización expresa de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz.

Artículo 4.- Desarrollo, aplicación y control del Reglamento.

4.1. El Ayuntamiento de Cádiz a través del IMD será el responsable del desarrollo, aplicación y control de lo establecido en el presente reglamento, para la correcta utilización de las instalaciones o prestaciones de servicios, correspondiendo a sus responsables la aplicación y el control de su cumplimiento, estando capacitados para suspender espectáculos públicos, actividades recreativas y deportivas cuando:


- Se produzcan deterioros en las instalaciones.
- Peligre la integridad física de los participantes.
- Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.
- Existan intereses colectivos o compromisos adquiridos.
- Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, actividad, competición o espectáculo deportivo, previo requerimiento, no adopta las medidas adecuadas de seguridad y control para garantizar el cumplimiento por parte de los espectadores de las condiciones de acceso y permanencia en el recinto según lo dispuesto en la normativa específica aplicable y, en su

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

caso, si incumple con las medidas preventivas exigidas en la autorización de uso.

- En cualquier otro momento que estime oportuno, y exista causa que lo justifique.

4.2.- Se faculta expresamente al Presidente/Vicepresidenta del Consejo Rector del IMD para dictar cuantas resoluciones se estimen oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

 4.3.- Los técnicos de las instalaciones deportivas municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. Cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad de ejercer estas funciones corresponderá al personal de la empresa adjudicataria.

Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva municipal a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

b) La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación deportiva municipal sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

d) La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder.

4.4.- Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, actividad, competición o espectáculo deportivo o los acontecimientos que constituyan o formen parte de dichos eventos serán los responsables de velar y hacer cumplir las normas reflejadas en este Reglamento y en la vigente normativa del deporte y de

espectáculos públicos y actividades recreativas y sus reglamentos de desarrollo por parte de sus participantes y de los espectadores que acudan a los mismos.

Artículo 5.- Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

Artículo 6.- Información general y atención al usuario

En las IDM y en la página web del IMD, a disposición del usuario que quiera consultarlos, existirá un ejemplar íntegro del presente Reglamento, Ordenanza de tasas públicas, instrucciones y del material divulgativo existente sobre el propio centro deportivo.

Artículo 7.- Personal de las Instalaciones deportivas Municipales

Personal trabajador (funcionarios y laborales) adscrito al Instituto Municipal del deporte como empleados públicos del Ayuntamiento de Cádiz, con la denominación de Técnico de Instalaciones deportivas.

Personal trabajador de Empresas contratadas y/o adjudicatarias que prestan servicios en las IDM y que atienden a los usuarios para el acceso a las mismas o son

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

las encargadas de desarrollar/ejecutar los programas de actividades físico-deportivas ofertados por el IMD-Cádiz.

Artículo 8.- Calendario y horarios de servicio.

Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y horas fijados para las mismas, por el órgano competente.

Anualmente se aprobarán y publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación del servicio de los espacios de cada centro deportivo municipal. El Ayuntamiento de Cádiz mediante el IMD se reserva la posibilidad de modificarlos

por razones técnicas u organizativas.

Todas las instalaciones deportivas tendrán indicado en lugar visible el horario de apertura.

El Ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida lo antes posible y avisando con antelación suficiente a los usuarios programados. Del mismo modo, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a las personas usuarias y público en general si por causas accidentales y/o climatológicas se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.

Artículo 9.- Sugerencias y Reclamaciones.

Los usuarios podrán realizar sus sugerencias y reclamaciones a través de los diferentes procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Cádiz y la legislación vigente. Existirán a su disposición en la oficina del centro deportivo impresos generales de solicitud al Ayuntamiento e impresos específicos de tramitación de sugerencias y reclamaciones.

Artículo 10.- Responsabilidades por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

10.1. – La responsabilidad por los daños y perjuicios sufridos por los usuarios durante el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

deportivas municipales se regulará por la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios en los que sufran los usuarios como consecuencia del incumplimiento de las normas generales establecidas en este Reglamento, o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo, de un comportamiento negligente de otro usuario, o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

10.2. - Cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

10.3. - La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

10.4. - Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, actividad, competición o espectáculo deportivo o los acontecimientos que constituyan o formen parte de dichos eventos serán los responsables de velar y hacer cumplir las normas reflejadas en este Reglamento y en la vigente normativa del deporte y de espectáculos públicos y actividades recreativas y sus reglamentos de desarrollo por parte de sus participantes y de los espectadores que acudan a los mismos, siendo, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños, perjuicios y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención requeridas en estas normas. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y *en las correspondientes disposiciones reglamentarias.*

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

10.5 En el supuesto de que, para la celebración y organización del evento relacionados en el punto anterior, personal dependiente de la entidad organizadora tenga que realizar tareas o trabajos dentro de las instalaciones, la entidad autorizada será responsable de velar y hacer cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

10.6 Para aquellas actividades recreativas y espectáculos públicos deportivos que se estimen oportunos podrá requerirse una fianza suficiente para garantizar los posibles daños ocasionados.

Artículo 11. - De la Atención sanitaria.

En la mayoría de los casos el deporte es una actividad saludable que contribuye al mantenimiento y mejora de la salud de las personas que lo practica regularmente, pero que en algunos casos puede agravar patologías, especialmente si estas no son conocidas por el deportista.

11.1- De la protección de la salud en la práctica deportiva:

El IMD recomienda la adopción, por parte de todos los usuarios, de todas las medidas preventivas en la higiene personal, la alimentación e hidratación equilibrada, en la indumentaria deportiva apropiada, en el uso de las instalaciones deportivas municipales con su equipamiento y material deportivo, procurando mantenerlo en buen estado de conservación y realizar actividades físico-deportivas y recreativas adecuadas, a la etapa madurativa de los más jóvenes, para la mejora de la salud personal, su bienestar y calidad de vida. La participación e implicación de las personas usuarias y entidades, que llevan a cabo actividades en las IDM, deberán procurar mantener la salubridad de las infraestructuras y sus equipamientos, favoreciendo el desarrollo de una práctica deportiva sostenible, segura y saludable.

Asimismo, se considera recomendable, para todos los usuarios de las IDM, que no debieran iniciarse en la práctica deportiva sin valorar su estado de salud previo

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

con un reconocimiento médico-deportivo de “no contraindicación” y/o al menos autoevaluarse con el Cuestionario PAR-Q de Aptitud para la Actividad Física por su validez demostrada y requiriéndose la valoración facultativa especializada en caso de presentar patología y/o enfermedades prevalentes.

Es recomendable, y en algunas modalidades deportivas ya está establecido como de obligado cumplimiento para la participación en pruebas deportivas (oficiales o no) y/o para la obtención de la licencia federativa correspondiente, la realización y certificación médica oficial de la aptitud mediante “reconocimiento médico-deportivo de aptitud para la práctica deportiva” tanto inicial o pre-participación, como los controles sanitarios periódicos.

En los casos de necesitar un Certificado Médico oficial para la obtención de la licencia, emitida por la Consejería correspondiente, que autorice a una práctica deportiva (ej.: actividades subacuáticas, pesca marítima de recreo, gobernación de embarcaciones para la navegación, etc.), será de carácter preceptivo la realización del examen y acto médico en Centros, Servicios sanitarios y/o de reconocimientos médicos autorizados según la legislación vigente en dicha materia.


El IMD presta atención sanitaria especializada (Servicio Sanitario-Médico Deportivo) a los usuarios de IDM de Cádiz, según calendario laboral y previa cita concertada con el correspondiente abono de las tasas públicas establecidas. El usuario deberá cumplir las indicaciones de la documentación que se le aporte, en la Casa del Deporte, con los requisitos y condiciones establecidas para la cartera de servicios (reconocimientos médico-deportivos, consulta médica y de enfermería) que se ofertan.

La prescripción del ejercicio físico, orientada a la salud, debe llevarse a cabo por profesionales sanitarios especializados, preferentemente especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte y la aplicación (planificación, programación y ejecución) de los programas de actividades físico-deportivas por profesionales del Deporte con cualificación/titulación y competencias acreditadas.

11.2.- De la cobertura y asistencia sanitaria:

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

La cobertura sanitaria de eventos deportivos, mediante dispositivos asistenciales, está considerada, por la Agencia Estatal de Protección de la Salud del deportista, del Consejo Superior de Deportes, como una medida necesaria que deberán adoptar las Federaciones deportivas y las Entidades organizadoras de competiciones, con la previa valoración de los riesgos derivados de la práctica deportiva; según modalidad, número de participantes, condiciones ambientales, afluencia de público y la participación de grupos de población especial (jóvenes, mayores, discapacitados, etc.), para la adecuada atención a las lesiones, accidentes y/o aparición de patologías agudas o agravamiento de las existentes, en los deportistas y/o terceros (espectadores, técnicos, organizadores, etc.).

 Conforme a la legislación vigente en dicha materia (artículos 41 y 43 de la L.O. 2/2013, de 20 de junio) cada Entidad (deportiva, educativa, cultural, etc.) que vaya a organizar y ejecutar una actividad deportiva dirigida y/o programada en las IDM con la autorización debida del IMD-Cádiz deberá presentar y dejar constancia de tener un protocolo de actuación ante la emergencia sanitaria en la práctica deportiva, disponer durante su desarrollo en la IDM de un botiquín de primeros auxilios, medio de comunicación para activar el Sistema de Emergencias 112/061 y contar con técnico responsable de la actividad con formación y capacitación para aplicar primeros auxilios en caso de accidente.

Conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; el artículo 6 del Decreto 6/2008, del Deporte en Edad Escolar en Andalucía y el artículo 16 de la Orden 11 de enero de 2011, la cobertura de la asistencia sanitaria a los usuarios-deportistas que utilicen las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Cádiz, así como la contingencia de accidentes deportivos, corresponde, según los casos:

- 1) al Sistema de Seguridad Social en el caso del “Deporte en edad escolar” (por considerarse del ámbito de iniciación y/o de promoción deportiva. Ej.- Juegos Deportivos Municipales y/o Encuentros de Escuelas Deportivas Municipales).
- 2) A la Entidad Privada (Aseguradora) con la que se haya suscrito el Seguro general de asistencia sanitaria por aquellas Entidades, Federaciones deportivas

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

y/u Organismos responsables de la organización de eventos deportivos (competiciones oficiales o no), y que contarán con las prestaciones mínimas establecidas por la legislación vigente en dicha materia con el Seguro deportivo obligatorio según R.D.849/1993, de 4 de junio.

Siempre que el IMD tenga suscrito un seguro de accidente deportivo, los titulares de la tarjeta deportiva municipal, personal e intransferible, podrán beneficiarse de las coberturas contratadas y establecidas en las estipulaciones de la póliza. Luego, en el caso, de accidente deportivo de un usuario con tarjeta deportiva municipal en vigor, el personal de la instalación deportiva municipal (artículo 7) le prestará los primeros auxilios, le facilitará la información y/o podrá iniciar la apertura del expediente, con el consentimiento del usuario, dando comunicado a la Aseguradora y derivándolo al Centro sanitario y/o al cuadro médico concertado.

Artículo 12.- Ventas de productos en las Instalaciones deportivas municipales.

12.1.- Solo estará autorizada dentro de las instalaciones deportivas municipales, la venta de bebidas y comida de cualquier tipo en las zonas legalmente reconocidas como cafeterías o bares, así como en las máquinas de auto-venta contratadas por el Ayuntamiento.

12.2.- En las instalaciones en que se preste el servicio de cafetería-bar, su gestión será contratada de conformidad con la normativa reguladora de la contratación administrativa. A pesar de tratarse de una actividad privada que se ejerce a riesgo y ventura de su titular, éste deberá respetar y hacer respetar en sus instalaciones el presente Reglamento en lo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente pliego de condiciones, además de toda la normativa vigente a este respecto.

12.3.- El Ayuntamiento de Cádiz, a través del IMD, podrá autorizar de forma excepcional y puntual, la explotación de los locales de las cafeterías-bares durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo, siempre que no exista en la IDM concesión administrativa sobre tales servicios.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

12.4.- En la celebración de eventos organizados por Federaciones u otros entes deportivos, según se describen en la Ley 6/1998 del Deporte, el IMD podrá autorizar, previa solicitud motivada, la venta de productos relacionados con dicho evento, en las IDM. A excepción de lo estipulado en este artículo en lo referente a comida-bebida, que se estará a lo recogido en los contratos con las adjudicatarias de dichas concesiones administrativas.

12.5.- La venta de rifas y loterías, merchandising, así como el cobro de entrada que den acceso a la competición, podrá realizarse por los clubes o entidades organizadoras de competiciones, siendo éstos los responsables de cumplir la legislación vigente al respecto y quienes se responsabilicen de las consecuencias legales o comerciales que de dichos actos se deriven, previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal cuando el hecho imponible esté descrito en la misma, y en cualquier caso con la autorización de la Presidencia/Vicepresidencia del IMD .

Artículo 13.- Imagen y Publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

13.1. – La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, tanto en sus fachadas exteriores como en el interior de las mismas, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

13.2. – La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación del sector público.

13.3 – Patrocinio de eventos deportivos. El Instituto Municipal de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

13.4 – La colocación de estos elementos quedará condicionada al abono de la tasa establecida en la Ordenanza nº 17 de prestación de servicios en las instalaciones

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

deportivas por este concepto. Salvo los supuestos de no sujeción establecidos en la misma.

13.5 – Corresponde al Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Cádiz el uso y explotación de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad en todas las instalaciones deportivas municipales, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ella, debiendo figurar en lugar visible el texto «Instituto Municipal de Deportes», acreditando la titularidad municipal de la instalación deportiva.

13.6 – Los clubes con concesión para uso ordinario periódico para deporte de base, previa petición, podrán instalar publicidad en los lugares, horarios y periodo temporal concreto autorizados por la Presidencia/Vicepresidencia del IMD.

13.7 – El Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, tanto en partidos oficiales, como en la organización de actividades extraordinarias, se reserva la posibilidad de instalar la publicidad propia que estime conveniente, salvo convenio en el que se regule esta actividad.

Artículo 14.- Grabación y retransmisiones.

14.1- Acceso de los medios de comunicación. Los medios de comunicación tendrán acceso a las instalaciones deportivas municipales, previa comunicación al IMD, para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y competiciones deportivas que estén programadas en los centros siempre que reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfieran en el funcionamiento normal de la instalación deportiva.
- Que no afecte al horario de apertura o cierre del centro.
- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas. En caso contrario deberán contar con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

- Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectada seriamente la seguridad o intimidad de las personas o la seguridad del edificio (siniestros).
- En el resto de los casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización previa.

14.2 - Uso de cámaras fotográficas, vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos. Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de los usuarios, queda terminantemente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de vídeo, incluidos los teléfonos móviles, PDA u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños y estancias similares. Las cámaras de vídeo de vigilancia instaladas en los diferentes recintos deportivos estarán sujetas a lo establecido en la legislación en vigor.

Artículo 15.- Política de protección de datos.

A efectos de la L.O. 15/99, de 13 de noviembre de Protección de Datos de Carácter Personal, al inscribirse en las actividades y servicios ofertados por el Instituto Municipal de Deportes, las personas usuarias autorizan la utilización de datos personales y su tratamiento informático para la gestión de la instalación y, en su caso, envío de información de su interés. Estos datos se incorporarán a un fichero informatizado propiedad del Ayuntamiento de Cádiz. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante el oportuno escrito dirigido al Instituto Municipal de Deportes.

TÍTULO II. - DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16.- Formas de gestión.

16.1. - La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

16.2. -Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en este Reglamento, la gestión de las mismas se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 17.- Gestión directa.

Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa a través del Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 18.- Gestión indirecta.

18.1. - Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Ayuntamiento de Cádiz. Asimismo, podrán ser gestionadas a través de los instrumentos específicos que establezca la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.

18.2. - Al Instituto Municipal de Deportes de Cádiz le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las instalaciones deportivas municipales. En los supuestos de gestión indirecta, el Instituto Municipal de Deportes ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

18.3. - La persona o entidad responsable de la gestión de una instalación deportiva municipal podrán proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen lo establecido en este Reglamento, y cuya aprobación corresponderá al Instituto Municipal de Deportes. En ningún caso las normas de régimen interior podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento

Una vez aprobadas, las normas de régimen interior estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

**TÍTULO III.-NORMAS GENERALES DE ACCESO Y USO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Artículo 19.- Normas Generales de Acceso a las IDM.

Todas las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de libre concurrencia, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, pueden ser utilizadas

tanto por las personas físicas como las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes y/o actividades para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen las Tasas fijadas por el Ayuntamiento de Cádiz en la Ordenanza fiscal de Tasas para el uso de instalaciones deportivas, sean autorizados para su uso sin el abono de las mismas por el Presidente/Vicepresidencia del IMD o la actividad realizada se encuentre no sujeta a tasas en la Ordenanza fiscal antes citada. En cualquier caso, deberán seguir el procedimiento de reserva y utilización indicado en el presente Reglamento.

19.1- **El acceso a las instalaciones deportivas municipales, de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.** No podrán practicarse en las instalaciones otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del Instituto Municipal de Deportes, estando prohibida la celebración de fiestas y otros eventos similares.

19.2- El IMD podrá establecer los sistemas de control de acceso y vigilancia que estime oportuno, con sometimiento a la normativa en vigor sobre esta materia.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

19.3- El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios y usuarias las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este reglamento. Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación del documento identificativo de usuario cuando sea obligatorio para el acceso a la actividad.

19.4 -El personal impedirá el acceso a toda persona que no muestre la tarjeta de acceso en los controles, o que pretenda utilizarla en horario o en actividades que no le corresponda.

19.5 -En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento de Cádiz, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

19.6 -Podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales las personas que estén en posesión del título de uso, según su relación/condición con respecto a las mismas.

19.7 -Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, en uso libre, los mayores de catorce años, debiendo en el caso de los menores de catorce años, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el presente Reglamento. Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación de cualquier documento identificativo a efectos de demostrar la edad del usuario.

19.8 -El acceso a las instalaciones deportivas municipales estará condicionado al límite de la capacidad de usuarios establecido como aforo. Cuando se dé esta circunstancia, podrán entrar tantas personas como salgan y atendiendo al orden de llegada con independencia del tipo de acceso que utilicen.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

19.9 -No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los legalmente aceptados.

19.10 -En las actividades programadas con profesor/a, entrenador/a o monitor/a los usuarios y usuarias deberán esperar a la llegada del mismo fuera del recinto deportivo. En cualquier caso, la actividad sólo se podrá realizar con la presencia de éste como responsable, quedando anulada la reserva en los casos de ausencia de éste quien deberá acompañar en todo momento a cada equipo o grupo mientras se encuentre alguno de sus miembros en el interior de las instalaciones. Será responsable que jugadores o alumnos cumplan los

requisitos citados en este reglamento.

19.11 -Sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos y zona de vestuarios a docentes y alumnado, deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación, previa reserva de la misma, y al personal técnico autorizado.

19.12 -Está prohibido el acceso a las instalaciones con el fin de realizar la práctica de la enseñanza deportiva a nivel particular o con carácter lucrativo, si no está programada o autorizada expresamente por el IMD del Ayuntamiento de Cádiz.

19.13 -Está prohibido subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

19.14 -Se prohíbe Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, de la Tasa correspondiente.

19.15 -Los vehículos utilizados por los minusválidos que resulten usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello.

19.16 -Las entradas, salidas y circulaciones interiores deben hacerse por los lugares indicados por la señalización y por los empleados de la Instalación.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

19.17 -Durante los entrenamientos o alquileres de uso no se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas. Excepcionalmente podrán permanecer en las gradas los directivos de los equipos, en las horas de entrenamiento, que deberán identificarse mediante credencial o permiso expreso del Instituto Municipal de Deportes a los empleados de éste y observar en todo momento las Normas de Uso de la instalación

Artículo 20.- Accesibilidad para personas con discapacidades.

La organización de los usos y el control de accesos facilitarán el uso de las instalaciones deportivas municipales por las personas con movilidad reducida o discapacidades motoras y sensoriales. Con la finalidad de hacer efectiva la integración en la práctica deportiva de las personas con discapacidad, se permitirán las excepciones necesarias sobre las normas generales del presente Reglamento, siempre que dichas excepciones no afecten a la higiene o seguridad de otros usuarios o que invaliden la finalidad misma de la norma general. En caso de duda razonable sobre la discapacidad que motiva la excepción, se podrá solicitar su documentación correspondiente.

Las personas con discapacidades físicas y/o sensoriales que impliquen el uso de silla de ruedas, ceguera o una evidente movilidad reducida, así como las que tengan una discapacidad psíquica, podrán, previo abono de la tasa correspondiente a las mismas, ser acompañadas por un acompañante o cuidador que podrá hacer uso de los servicios del centro en su función de cuidador, sin abono de tasa por parte de este último. Los acompañantes deberán llevar ropa deportiva y calzado apropiado. Los perros guía que acompañen a invidentes serán admitidos en el interior de las instalaciones, excluyéndose las zonas de baño de piscinas cubiertas.

Artículo 21.- Acceso de espectadores

21.1. - Los Graderíos son espacios auxiliares reservados al público.


En los casos en que proceda el acceso a la grada, con carácter general, ésta se abrirá al público simultáneamente con la hora de inicio de la franja horaria de reserva de la instalación.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

21.2. - El acceso a los graderíos se realizará por los lugares previstos por el Instituto Municipal de Deportes.

21.3. - Para evitar molestias e interferencias a los entrenadores y deportistas no se permite el acceso de espectadores al graderío durante los entrenamientos y actividades físico-deportivas,

21.4. - Salvo las autorizaciones correspondientes, no se permitirá el acceso de espectadores a las gradas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable en caso de espectáculos públicos y actividades recreativas deportivas

 21.5. - Excepto en los eventos autorizados para que para el acceso o para ocupar una localidad en el interior se exija a las personas el abono de un precio, el acceso será libre hasta completar el aforo de la instalación.

21.6. - Las entidades organizadoras de los espectáculos públicos y actividades recreativas, Los clubes deportivos, federaciones u otros organizadores serán los responsables de velar y hacer cumplir las normas reflejadas en este Reglamento por parte de los espectadores que acudan a estos eventos, teniendo la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos. Igualmente están obligados a cumplir todo lo relativo a la asistencia de público establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en su Reglamento de desarrollo, así como la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y sus disposiciones reglamentarias.

21.7. - Los clubes deportivos, federaciones u otros organizadores que cobren algún precio de acceso a las gradas de los equipamientos deportivos del Instituto Municipal de Deportes deberán estar legalmente autorizados para ello por el organismo competente y justificarán el abono de las tarifas correspondientes por este concepto establecidas en la Ordenanza nº 17 del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Del mismo modo tendrán regularizada y normalizada su situación respecto de las obligaciones fiscales que vayan aparejadas a tal cobro.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

21.8. - El control de acceso a las gradas será, en todos los casos, efectuado por personal del club, federación o ente organizador del evento, debiendo respetar el aforo máximo de la instalación. En caso de que se prevea que pudiera completarse el aforo deberán contar con un sistema de control del número de espectadores que acceden. Cabe significar que, si no se respetara el aforo máximo de la instalación, el evento se suspendería, todo ello sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan.

El personal de seguridad, vigilancia y de control de acceso está obligado a colaborar con el responsable del establecimiento tanto al desarrollo de las tareas propias de sus respectivas funciones, como las relativas a la aplicación de las medidas de autoprotección y evacuación del local y sus ocupantes exigidas por la normativa vigente.

21.9. - En los equipamientos en los que exista palco de honor o presidencial, su ocupación y organización será responsabilidad del ente organizador, debiendo reservar un tercio del mismo para una utilización bajo criterios del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Cádiz.

21.10. Condiciones de acceso al recinto

1. Queda prohibido:

a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

e) Acceder al recinto sin título válido de ingreso en el mismo.

f) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

2. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la

verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.

b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en los literales a) y b) del apartado anterior.

3. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

21.11 - Condiciones de permanencia en el recinto

1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; en particular:

a) No agredir ni alterar el orden público.

b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.

d) No lanzar ninguna clase de objetos.

e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

g) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.

2. Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:

a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.

c) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

4. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz


seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

Artículo 22.- Normas Generales de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

22.1 - normas generales:

Con carácter general en todas las instalaciones deportivas municipales se deberán observar de forma obligada las siguientes:

a) Se recomienda:

-  – Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo quienes hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.

– Leer la información general de la instalación deportiva municipal y la de uso específico de los espacios deportivos previamente a su utilización efectiva.

– No acceder al centro con objetos de valor.

– Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.

– Usar calzado específico de baño en las duchas y zonas húmedas.

– Extremar las medidas de seguridad e higiene.

b) Se procurará, especialmente, limpiar a fondo el calzado de calle antes de pasar al interior. No se podrá utilizar el mismo calzado de calle en las zonas deportivas.

c) El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado. En todos los casos, el personal responsable de la instalación, está facultado para determinar este número máximo, en función de las actividades que se estén realizando.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

- d) Para utilizar la pista es imprescindible el atuendo deportivo completo, incluso para los técnicos. Por tanto, no se permitirá la estancia en las zonas deportivas a ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando los/las técnicas, jueces de mesa, delegados/as de equipo o de campo, durante el desarrollo de eventos o competiciones oficiales, de personalidades en el desempeño de sus cargos, así como el personal del IMD del Ayuntamiento de Cádiz en el desarrollo de sus funciones
- e) Los usuarios solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado y concedido previamente y que figure en el horario de la

instalación.

- f) Todos los usuarios deberán cumplir rigurosamente con los horarios que le hayan sido asignados y abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participen.
- g) El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.
- h) El IMD no se hace responsable de los posibles robos y hurtos que se realicen en cualquier parte de los recintos deportivos
- i) Los objetos recogidos en las instalaciones deportivas municipales estarán depositados en las oficinas de la instalación respectiva durante un período de quince días, transcurrido el cual, pasarán a la oficina municipal de objetos perdidos.

- j) Las prendas de vestuario olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en siete días, podrán ser destruidas por motivos de higiene.
- k) Está prohibido:
 - 1. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

2. Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.
3. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
4. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
5. deambular por las instalaciones deportivas cuando se está desarrollando una actividad y no se participa en la misma En ningún

caso las personas que esperan el comienzo de su actividad molestarán a los participantes en otras actividades.

6. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello. En todas las instalaciones deportivas municipales, queda terminantemente prohibido comer en zonas de utilización deportiva e Introducir bebidas en los terrenos de juego, exceptuando agua o líquidos isotónicos con destino al consumo de los propios deportistas, pero en ningún caso en recipientes de vidrio.
7. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario
8. Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.


9. jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren zona de práctica deportiva.

10. Utilizar reproductores de música sin auriculares.

11. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

12. Circular con el torso desnudo por las instalaciones, salvo en la zona de vasos de piscina y vestuarios
13. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
14. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

-  15. fumar, consumir bebidas alcohólicas o consumo de cualquier tipo de droga.

16. introducir utensilios de vidrio o metálicos.

17. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

18. Encender fuego.

22.2 - normas generales de uso de los materiales

a) Cuando un grupo necesite utilizar un determinado material deportivo del IMD, deberá solicitarlo al empleado a su entrada a la instalación durante los 15 minutos anteriores al comienzo de la actividad (o al Instituto en el caso

pertinente). Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado. En caso de equipos o grupos, el responsable de estos, es el encargado de que esto se efectúe. Todo el material se dejará en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original. En caso de deterioro del material deportivo utilizado, se comunicará al empleado del IMD. Este tomará nota de los datos de la persona que le hace entrega del material y de las circunstancias en que se produjo el deterioro. El IMD averiguará si el deterioro es debido al uso normal y habitual de este material, o bien al uso incorrecto del mismo, en cuyo caso, se deberá abonar

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

por parte de la persona o entidad responsable, el importe de éste, según los precios del mercado.

- b) El material de entrenamiento y competiciones (balones, conos y demás material auxiliar), salvo el fijo de la instalación deberá ser aportado por cada club o grupo que haga uso de la instalación. Los entrenadores o las personas delegadas deberán llevar el control de que el material utilizado para la realización de las actividades es el adecuado. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

c) El material que cada club deje en las instalaciones deberá estar recogido en jaulas, redes o bolsas propiedad del club o del Ayuntamiento de Cádiz en el caso de que existiesen, no haciéndose el Ayuntamiento de Cádiz responsable del mismo.

22.3 - normas generales de uso de los vestuarios

- a) El uso de los vestuarios está supeditado a la utilización de las instalaciones deportivas o a la realización de una actividad deportiva
- b) La utilización y asignación de los vestuarios será determinada por el Instituto Municipal de Deportes
- c) La utilización de los vestuarios implica el correcto uso de los mismos, y deberá limitarse a las operaciones propias del mismo, abreviándose su tiempo de uso.

d) Los Deportistas y técnicos seguirán en todo momento las indicaciones de los encargados de la instalación, usando los vestuarios y taquillas que les sean asignados

e) El acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de treinta minutos a la hora fijada para el comienzo de la actividad, disponiendo de veinte minutos para el uso del mismo una vez concluida ésta. En el caso de

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

piscinas municipales el acceso a los vestuarios se limitará a 15 minutos previos al comienzo de la actividad.

f) En eventos o competiciones oficiales, Los equipos o entidades podrán acceder al vestuario 30 minutos antes del horario reservado. Finalizado el tiempo de partido dispondrán de 20 minutos para desocupar el vestuario. No obstante, para determinadas competiciones se podrán ampliar los tiempos establecidos de acceso y salida.

g) El acceso a los vestuarios solo estará permitido a los usuarios con derecho a la utilización de la instalación en cada momento (deportistas, técnicos y

directivos autorizados), nunca estará permitido el acceso de acompañantes o familiares. Los niños menores de 6 años deberán ser acompañados por una persona mayor durante su estancia en el vestuario.

h) Los grupos o equipos utilizarán preferentemente vestuarios para guardar ropa y cambiarse. Cuando por necesidades de la instalación esto no sea posible, se les indicará el vestuario donde cambiarse y deberán colocar sus pertenencias en armarios o guardarropas destinados para tal fin.

i) Cuando los equipos, grupos o usuarios individuales se les facilite un vestuario, o taquilla con llave, ésta se dará contra el depósito del D.N.I. o carnet de conducir.

j) Los colectivos o grupos organizados (clubes, equipos, empresas y colegios), previa presentación de su autorización, se les asignará un vestuario y se les hará entrega de una llave y candado para que guarden las pertenencias dentro de las jaulas habilitadas al efecto y no podrán hacer uso de las taquillas individuales en horario de entrenamientos, partidos y en cualquier otro en el que desarrollen actividades como grupo. Los vestuarios colectivos podrán ser compartidos por varios equipos en caso de necesidad.

k) Los colectivos o grupos organizados (clubes, equipos, empresas y colegios) formados por menores de 16 años no podrán acceder al vestuario si no

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

están acompañados por un adulto responsable autorizado (profesor, entrenador o monitor).

- l) Está terminantemente prohibido introducir alimentos en el vestuario, así como cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios y usuarias en caso de rotura.
- m) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

n) Se debe acceder a los vestuarios con el material imprescindible para la práctica deportiva, evitándose la entrada de otras pertenencias que reduzcan el espacio útil del mismo.

o) Se recomienda la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

p) Está totalmente prohibido ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

q) En aquellas instalaciones que dispongan de ellas, el servicio de guardarropa se realiza mediante taquillas individuales con sistema de candado o monedas que aportará el propio usuario.

r) No está permitido dejar objetos fuera de los vestuarios o taquillas, así como ocupar con ropa, toallas y otros objetos, las duchas o cualquier otro espacio de vestuarios.

s) La utilización de las taquillas que estén a disposición de los usuarios tanto individuales como para grupos, deberán quedar totalmente vacías al finalizar la actividad en la que se participa. Al final de la jornada diaria todas aquellas taquillas que permanezcan ocupadas serán abiertas y el material que en ellas se encuentre será depositado en el almacén de objetos perdidos.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

- t) El extravío o deterioro de la llave de la taquilla se imputará al usuario o usuaria con el pago del importe de la cerradura y la llave.
- u) Está prohibido Guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- v) Es aconsejable para todos los practicantes de cualquier deporte la utilización de las taquillas, para evitar posibles hurtos.
- w) Se recomienda no dejar objetos de valor en los vestuarios.
- x) El IMD no se responsabiliza de la pérdida, hurto o deterioro de los objetos

depositados en las taquillas, o en otras áreas de sus instalaciones deportivas.

- y) En aquellos vestuarios en los que estén destinados a ser utilizados por menores, en caso de conflicto entre el sexo del menor y el de su acompañante, prevalecerá el sexo de este último. De modo que, si un varón acompañara a **una menor**, deberá utilizar el vestuario masculino y se procederá correspondientemente en el supuesto que el usuario sea **un menor** y sea acompañado por una mujer.

22.4.- normas de conductas específicas

En abundamiento de las normas generales establecidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes normas específicas de conducta y uso, en virtud del tipo de instalación, servicio o práctica que se realice:

a) **NORMAS USO PARA CAMPOS CESPED ARTIFICIAL**

- 1.- Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado (botas multitacos), estando prohibido el uso de botas que tengan tacos de aluminio y/o plástico, así como el acceso a las zonas deportivas con calzado de calle.
- 2.- Está prohibido fumar o comer en el campo de césped artificial o circuito perimetral, así como en las distintas zonas deportivas, incluidos chicles, caramelos y pipas, abandonar desperdicios o basuras en el recinto, introducir recipientes de vidrio o material cortante y por supuesto el acceso al campo de animales (excepto


Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

perros-guías), así como bicicletas.

3.- Los acompañantes y espectadores no podrán acceder a las zonas deportivas, permitiéndose el paso a la zona de habilitadas para ellos (gradas).

4.- Los representantes de los Clubes serán los responsables de controlar la entrada al campo y vestuarios de los jugadores que vayan a entrenar; estará prohibida el acceso al campo y/o vestuarios a toda persona ajena a los entrenamientos y/o competiciones. Así mismo serán los responsables del comportamiento de sus jugadores dentro de la instalación.

b) NORMAS USO PARA PABELLONES Y PISTAS POLIDEPORTIVAS

-  1.- Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se procurará, siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes.

2.- El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, y todos aquellos que la estructura actual permita.

3.- Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

4.- La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para calentamientos, etc.

5.- Los montajes y desmontajes necesarios para la realización de una actividad irán incluidos en el horario de concesión de la instalación.

6.- Para la práctica deportiva sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

7.- No se podrá realizar el movimiento o colocación de porterías, postes u otros elementos que no permitan su anclaje sólido al suelo. en caso de ser estrictamente

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

necesario, el mencionado movimiento y/o colocación solo se podrá realizar por los operarios de las instalaciones, la entidad usuaria, únicamente, se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

8.- Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que esté autorizado expresamente por el Instituto Municipal de Deportes de Cádiz y siempre que su manejo esté realizado por personal cualificado y autorizado.

9. No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

c) NORMAS USO PISTAS DE PADEL

1.- En las pistas no se autoriza la presencia de más de cuatro jugadores/as, a excepción de los cursos organizados o autorizados por el IMD Cádiz.

2.- Los jugadores en ninguna circunstancia arrojarán intencionadamente o golpearán de forma violenta la pala contra el suelo, red, paredes, mallas o cualquier otro elemento de la pista.

3.- Para el uso de la pista será imprescindible el equipo adecuado, compuesto al menos de camiseta, pantalón, pala de pádel y calzado específico para la superficie de la misma.

d) NORMAS USO PISTAS DE SQUASH

1.- Los jugadores en ninguna circunstancia arrojarán intencionadamente o golpearán de forma violenta la raqueta contra el suelo, paredes, o cualquier otro elemento de la pista.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

2.- Para el uso de la pista será imprescindible el equipo adecuado, compuesto al menos de camiseta, pantalón, raqueta y bola de squash y calzado específico para la superficie de la misma (suela del calzado blanca).

e) NORMAS USO GIMNASIOS Y SALAS DE MUSCULACION.

Recomendaciones:

- a) Realizar una fase de calentamiento adecuada.
- b) Actividad física a realizar de acuerdo con las capacidades individuales.
- c) Realizar estiramientos finales.

d) Para evitar lesiones por uso incorrecto del material de la Sala, se recomienda consultar las posibles dudas y funcionamiento del mismo con el monitor


Es obligatorio:

- a) Presentar cuando sea requerido/a para ello, la tarjeta deportiva municipal a los/as monitores/as responsables de la sala, a efectos estadísticos y de control del título habilitante para la práctica de la actividad.
- b) Usar toalla en los aparatos de musculación.
- c) Dejar en orden y dispuestos correctamente los aparatos y sus accesorios para su uso posterior.
- d) Respetar los tiempos establecidos, siempre que haya usuarios esperando. El uso de los mismos es compartido con otros usuarios, por lo que es precisa la alternancia, así como realizar la recuperación entre series fuera de los aparatos.
- e) Hacer el uso específico a que está destinado cada aparato, según las condiciones técnicas del mismo, no pudiendo ser variadas éstas.
- f) Vestir calzado adecuado para prevenir lesiones; el calzado siempre deberá ser cerrado.
- g) Es obligatorio el buen uso y cuidado del material de la sala. Su desperfecto o mal estado deben comunicarlo.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

Se prohíbe:

- a) Utilizar las salas sin monitor, así como la manipulación del material y los aparatos de música sin autorización expresa.
- b) Sacar materiales de la sala.
- c) El acceso a los gimnasios de musculación los usuarios menores de 14 años.
- d) Entrar con bañador o ropa de calle.
- e) Entrar con bolsas y bebidas en envases de vidrio.
- f) Hacer ejercicios con el torso desnudo

 **f) NORMAS USO PISTA SKATE**

Sobre la condición de usuario:


1. El acceso a la instalación es libre para todos los ciudadanos/as que acrediten cumplir los requisitos que más adelante se indican.
2. Podrán tener la condición de usuarios/as tanto las personas físicas como las asociaciones o clubes de esta especialidad deportiva, legalmente constituidas y previo acuerdo o convenio de colaboración con el Instituto Municipal del Deporte sobre las condiciones y horarios de uso de esta instalación.
3. Para el uso de la pista de skate hay que disponer de la tarjeta deportiva en vigor del Instituto Municipal del Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. A tal efecto, todos los que deseen tener la condición de usuarios/as deberán solicitar dicha tarjeta.
4. El no cumplimiento de la normativa del Instituto Municipal del Deporte acarreará la pérdida de condición de usuario, debiendo abandonar la instalación.
5. La edad mínima de admisión es la de 10 años ya cumplidos en el momento de utilizar la instalación.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

6. Los menores de 15 años deberán estar acompañados por un adulto que se responsabilice de los mismos
7. Todos los menores de 18 años, en el momento de utilizar la instalación, deberán traer firmada la autorización del padre, madre o tutor/a. Si no se revoca expresamente dicha autorización, se entenderá vigente a todos los efectos.

Horarios.

1. Los horarios de acceso a la pista son los establecidos para el Polideportivo Puntales-La Paz.




Sobre el uso.

2. El uso de estas pistas conlleva un posible riesgo para la seguridad del usuario/a, que debe recordar siempre que patina bajo su responsabilidad.
3. Se recomienda el uso de casco, y de protecciones en rodillas, codos y muñecas.
4. No se permite la práctica sin camiseta. Deberá utilizarse un vestuario deportivo adecuado.
5. Se recomienda patinar sin auriculares.
6. Solo se autoriza el uso exclusivo para skate, patines o patines en línea.
7. Está prohibido pintar en las rampas y en toda la instalación.

8. A la hora de incorporarse a la pista es muy importante mirar a la izquierda y derecha para evitar choques inesperados, así como no interrumpir la línea de otro usuario.
9. Las personas que no estén patinando tendrán que permanecer fuera de la zona delimitada por la valla perimetral.
10. En caso de condiciones atmosféricas adversas, el personal del Instituto Municipal del Deporte responsable de esta instalación podrá prohibir el acceso a la pista mientras persistan dichas condiciones.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz


11. Prohibida la entrada de recipientes de cristal o comida en el recinto de la pista.
12. Prohibido fumar en todo el recinto.
13. Prohibida la entrada de animales.
14. Es de obligado cumplimiento la normativa general de acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Instituto Municipal del Deporte expuestas en el tablón de anuncios de la instalación y que serán de aplicación subsidiariamente.

-  **g) NORMAS DE USO ESPECÍFICO DE PISCINAS.**
- a) Se programarán calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación de usuario (nado lento, nado rápido, nado libre, curso, etc.), de tal modo que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de las piscinas.
 - b) Existirá una limitación de accesos de usuarios en función del aforo de la instalación según determine la normativa legal vigente. Este aforo, así como las condiciones fisicoquímicas del agua, aparecerán reflejados en el tablón de anuncios.
 - c) La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias de seguridad o para ser utilizados por actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Instituto Municipal de Deportes.
 - d) No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de la piscina, con excepción de los acompañantes de los menores o que por sus condiciones no sean capaces de vestirse ni desvestirse con autonomía (deberán solicitarlo previamente por escrito y ser autorizado por el Instituto Municipal de Deportes). En este caso a la hora de utilizar los vestuarios siempre prevalecerá el sexo del acompañante y no el del niño. No está permitido cambiarse en ninguna otra dependencia de la instalación.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

- e) El personal socorrista, además de sus funciones de vigilancia del baño, socorro acuático y prestación de primeros auxilios, es el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de los diferentes vasos y playas, pudiendo expulsar de dichos recintos a las personas que incumplan las normas.
- f) Para el acceso de acompañantes y espectadores en torneos deportivos de carácter extraordinario o competiciones oficiales que se autoricen, podrán habilitarse por los servicios municipales competentes sistemas de acceso específicos

Se recomienda:

- 

 - a) Leer la información general de la instalación deportiva antes de su uso y en especial las temperaturas de los vasos y ambiente.
 - b) Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
 - c) Elegir las calles donde haya personas de su nivel de natación o así estén señalizadas.
 - d) Ducharse una vez finalizado el baño.

Se prohíbe:

- a) Acceder o permanecer con calzado y/o con ropa de calle en las zonas de playa, zonas de duchas de vestuarios y césped recreativo, excepto competiciones y actividades con autorización expresa.
- b) Realizar prácticas de apnea.
- c) El uso de pañales de cualquier tipo (excepto pañales de bebé acuático), ni el acceso de personas que tengan incontinencia de esfínteres.
- d) Introducir en los vasos de las piscinas elementos que supongan riesgos, tales como envases de vidrio.
- e) Circular por las playas de la piscina corriendo, jugando o dando empujones.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

- f) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- g) Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.
- h) La entrada a la piscina quedando menos de 30 minutos para la finalización del horario de baño público.
- i) La reproducción de música por parte de los usuarios será en todos los casos personalizada.
- j) El uso de ropa interior con ropa de baño.

k) Acceder con mochilas u otros elementos similares a la zona de playa (zonas limítrofes a los vasos de piscina).

m) La entrada a la piscina 15 minutos antes de un curso, Escuela o actividad puntual, así como la salida 20 minutos después de finalizada la misma.

Es obligatorio:

a) Se deberán comunicar al socorrista por parte del usuario las posibles enfermedades que pueda padecer y que puedan afectar a la seguridad del mismo en el agua.

b) Ducharse antes del baño.

c) Abandonar el vaso de la piscina cuando el socorrista o los empleados de la instalación lo determinen.

d) El uso del gorro de baño.

e) Utilizar bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.

f) Utilizar los vasos adaptados a la capacidad natatoria y actividad a realizar cuando así lo determine el personal socorrista.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

g) Se podrá requerir al usuario que presente la tarjeta deportiva o ticket de acceso dentro de la instalación.

h) Se debe nadar en las calles siempre por la derecha y no cruzarlas, puesto que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios. Elementos accesorios para la natación, flotación e hinchables.

Permitidos:

a) Gafas de natación homologadas.

b) Tablas de natación, pull-boys y churros, bajo vigilancia directa de adultos en caso de menores en los vasos que se autorice y actividades dirigidas.

c) Chalecos homologados CEE, en todos los vasos.

e) Bañadores, camisetas y prendas de neopreno o licra contando con la autorización expresa del Instituto Municipal de Deportes por prescripción médica y con una duración de tiempo determinada de seis meses.

No permitidos:

a) Elementos de natación subacuática como máscaras, gafas y tubos de buceo, aletas, manoplas rígidas u objetos contundentes que puedan molestar a los demás usuarios excepto para el desarrollo de actividades dirigidas, expresamente aprobadas.

b) Otros hinchables en general, incluidos los flotadores de rosca y balones, excepto elementos utilizados en actividades dirigidas o proporcionados por el Instituto Municipal de Deportes.

c) Gafas normales de visión o sol dentro de los vasos, así como gafas de natación con lentes de cristal o vidrio.

h) NORMAS DE USOS SALAS DE ARTES MARCIALES

1. Esta instalación solo podrá utilizarse para la práctica de artes marciales y dentro de la programación establecida por el IMD.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

2. No está permitido cambiarse de ropa dentro de este recinto, usar los vestuarios habilitados para tal fin.

3. Solo está permitido acceder al Tatami con ropa deportiva adecuada y descalzo.

4. No está permitido:

- utilizar productos para evitar el deslizamiento.

- estar descalzo fuera del Tatami.

- introducir bebidas en latas o botellas de cristal.

- utilizar materiales cuya base de apoyo puedan dañar el Tatami.

- hacer marcas sobre el Tatami con cintas o cualquier otro producto.

i) NORMAS DE USO DE SALAS DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS

1. Presentar cuando sea requerido/a para ello, la tarjeta deportiva municipal a los/as monitores/as responsables de la sala, a efectos estadísticos y de control del título habilitante para la práctica de la actividad.

2. No se podrá entrar en las salas 10 minutos después de haber dado comienzo la clase.

3. El usuario no abandonará la clase ni dará por terminada la actividad sin haber estirado.

4. Asistir a una clase dirigida conlleva respetar en todo momento las directrices de la misma.

5. No se podrá interrumpir una clase por motivos personales. En caso de que surja una emergencia, acude al personal del centro.


6. Una vez finalizada la clase, permanece en la sala el tiempo imprescindible, así todos los usuarios gozaremos de la puntualidad al comenzar la siguiente actividad.

7. Es obligatorio el uso de toalla en aparatos y colchonetas.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

8. Todo el material que se utilice debe limpiarse y guardarse adecuadamente después de su uso.
9. No se podrá acceder a las salas descalzo o con chanclas.
10. No se podrá acceder a las salas sin ningún monitor en ellas.
11. Se debe utilizar calzado exclusivo y apropiado para la actividad a realizar.

TITULO IV.-DE LOS USUARIOS

 **CAPITULO I.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACION DE LOS USUARIOS**

Artículo 23. - Usuarios.

23.1. – A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el **TITULO V RÉGIMEN DE USO Y RESERVA de este reglamento.**

23.2. – Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

23.3. – A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicarán las normas del presente Reglamento

Artículo 24. - Clasificación de usuarios.

24.1 A efectos del presente Reglamento, los usuarios de las instalaciones deportivas municipales de Cádiz pueden ser personas físicas o jurídicas.

A) En el caso de las personas físicas, la condición de usuario se derivará del uso directo de espacios o servicios a título individual o bien participando en actividades dirigidas organizadas por una persona jurídica.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

B) En el caso de las personas jurídicas la condición de usuario se derivará de la cesión o alquiler a la misma de espacios o servicios para su uso en un tiempo determinado.

Los acompañantes y espectadores se someterán a las normas del presente Reglamento.

24.2 En referencia a la presente normativa se identifican tres tipos de usuarios en las instalaciones deportivas municipales:

a) Usuarios individuales:

- Usuarios abonados; Son aquellos usuarios individuales que acceden a las instalaciones durante toda la temporada deportiva o de forma habitual previo abono de la mensualidad correspondiente y una vez inscritos en la base de datos del IMD.
 - Usuarios ocasionales: Aquellas personas que acceden a las IDM de forma puntual mediante los distintos sistemas habilitados para ello.
- b) Grupos de participación conjunta:
- Agrupaciones Deportivas. Son grupos informales, permanentes o no en el tiempo, cuya finalidad es la práctica deportiva, reglada, en el contexto de las competiciones municipales o avaladas por el Instituto Municipal de Deportes de Cádiz, o no reglada.

- Clubes y Asociaciones Deportivas. Son grupos formalmente constituidos, de conformidad con la normativa de la Junta de Andalucía vigente al respecto, cuya finalidad es la práctica y fomento del deporte.
- Federaciones Deportivas.
- Centros Escolares.
- Otros. Asociaciones culturales y/o sociales, cuya finalidad básica no es la práctica deportiva ni el fomento del deporte, pero que desarrollen a veces actividades deportivas para sus asociados o ciudadanos en

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

general, con ocasión de estas.

- c) Organizadores de eventos deportivos y no deportivos.

CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS.

Artículo 25. - Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:
 - 1) La oferta de servicios y su forma de acceso.
 - 2) Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
 - 3) Los horarios de prestación del servicio.
 - 4) La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.
 - 5) La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
- b) Disponer de instalaciones y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con alguna discapacidad.
- c) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.
- d) Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.
- e) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y ser contestado en el plazo establecido.
- f) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

- g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- h) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.
- i) La devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada, en caso de incumplimiento de los servicios, en los supuestos y en los términos previstos en este reglamento o la normativa supletoria aplicable.
- j) Participar en la gestión mediante la consulta sobre su grado de satisfacción acerca del servicio recibido, a través de un procedimiento específico establecido por el órgano de gestión.
- k) Utilizar un sistema de validación de uso en los supuestos y mediante la fórmula que se establezca en la correspondiente Ordenanza Municipal.
- l) Reservar el uso de las instalaciones deportivas las personas abonadas o no, mayores de 16 años.

Artículo 26. - Deberes de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

Son deberes de los usuarios, sin perjuicio de las reconocidas de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a) Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.
- b) Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.
- c) Respetar el material y los equipamientos deportivos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

d) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.

e) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos.

f) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

g) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada centro.

h) Seguir las indicaciones de los empleados y responsables de los centros deportivos.

i) Hacer uso de los espacios deportivos con reserva sin subarrendar, ceder o prestar ese derecho a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

j) En el caso de actividades organizadas por personas jurídicas, éstas deberán estar en posesión de las autorizaciones preceptivas exigibles, así como de los seguros de responsabilidad civil para dichas actividades, y de los demás requisitos establecidos en lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo.

Artículo 27. - Responsabilidades de los usuarios.

- a) Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

- b) Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.
- c) La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
- d) El Ayuntamiento de Cádiz no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir estos derivados de

su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.

- e) Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros.
- f) Cualquier usuario que utilice las instalaciones como miembro de un club u asociación y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable, de igual forma que lo será subsidiariamente el Club al que pertenece. Por lo tanto, se ha de hacer cargo bien a título personal o bien el Club al que pertenece de la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por ello. En los partidos oficiales o no oficiales, el equipo organizador será el responsable de los desperfectos ocasionados por los dos contendientes, siendo responsable del coste de su reparación.

- g) Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas diagnosticado y padeciendo enfermedad infecto-contagiosa transmisible, Enfermedad de declaración obligatoria y/o con proscripción facultativa para la práctica deportiva, será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

Artículo 28. – Pérdida de la condición de usuario.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

28.1. – El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios, lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

28.2. – Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado dentro de los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica.

c) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos de que se trate en la programación de dicha actividad.

d) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello. La pérdida de condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

TITULO V RÉGIMEN DE USO Y RESERVA

Artículo 29. De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales.

29.1. – El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario, u ocasional. Cuanto se trate de una actividad no deportiva (uso extraordinario) que pueda realizarse en los espacios deportivos, el uso se registrará por lo establecido en la autorización de la Junta de Gobierno Local.

Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por el Instituto Municipal

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

de Deportes, o por la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por el Instituto Municipal de Deportes.

Es ocasional el uso de las instalaciones deportivas municipales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente aquéllos que se celebren durante períodos de tiempo inferiores a seis meses.

CAPÍTULO I. -USO POR LAS PERSONAS FÍSICAS.

Artículo 30.- Formas de usos de las personas físicas.

Las personas físicas pueden acceder y usar las instalaciones deportivas municipales de las siguientes maneras:

- a) A título personal, bajo diferentes modalidades de uso: puntual, bonos, abonados y otras que se establezcan.
- b) De forma colectiva, como participantes en actividades dirigidas ofertadas por el propio Ayuntamiento de Cádiz, por entidad adjudicataria de la gestión o por entidad de concesión de uso de espacios deportivos y auxiliares: cursos, clases, escuelas deportivas y otros que se establezcan.

Artículo 31.- Abono deportivo.

31.1.- El Instituto Municipal del Deporte podrá organizar todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

31.2.- Concepto de usuario abonado: Se consideran usuarios abonados todas aquellas personas que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas, estén al corriente en el pago de todas las cuotas.

31.3.- Los usuarios deberán satisfacer las tarifas fijadas en la Ordenanza Fiscal de Tasas Públicas en vigor en cada momento, que tendrán carácter mensual o puntual para cursos y/o alquileres.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

31.4.- Derechos de los usuarios abonados. Los usuarios tendrán derecho:

1º. A que se les expida la tarjeta deportiva municipal.

2º. Al acceso a las instalaciones, mediante la presentación de la tarjeta deportiva en aquellas instalaciones que dispongan de control de accesos electrónico, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público y siempre que no se celebre en alguna instalación una competición deportiva entre clubes o deportistas federados.

3º. A la inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos que se ~~organicen por el Instituto Municipal del Deporte previo abono de la tasa~~ correspondiente

4º. A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, etc. de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte fuera o dentro el recinto deportivo.

5º. La utilización, de acuerdo a cada estipulación en particular, de todos los servicios que integren las Instalaciones Deportivas Municipales correspondientes al programa o actividad a la que esté inscrito/a.

6º. A obtener gratuitamente un ejemplar del presente Reglamento, en aras del desarrollo sostenible, preferentemente en versión digital.

31.5.- Pérdida de la condición de usuario abonado.

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.

b) Por prescripción médica.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

31.6.- Inscripciones. Las inscripciones se realizarán en las oficinas de la de la Casa del Deporte. Los requisitos necesarios para formalizar la inscripción en las actividades deportivas que se desarrollan en las instalaciones deportivas municipales son:

- Presencia de la persona a inscribir
 - No tener pendiente ningún recibo anterior
 - Cumplimentar la Ficha de inscripción
 - Abonar la cuota de inscripción y la primera mensualidad
 - Autorización para la domiciliación Bancaria
- Los cambios de actividad o domiciliación bancaria, deberán ser notificados en las Oficinas de la de la Casa del Deporte.

31.7.- Pagos Las cantidades a abonar mensualmente vienen determinadas por lo dispuesto en las Tasas Públicas, aprobados anualmente en Pleno por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, y expuestos en el Tablón de anuncios de las instalaciones y en la página web.


- El pago de todas las mensualidades se efectuará por adelantado.
- Todos los recibos, excepto el de la primera mensualidad, serán cobrados a través del Banco a primeros de cada mes.
- Los recibos devueltos por el Banco, deberán ser abonados en las oficinas de la de la Casa del Deporte En el caso de ser por causas ajenas al Instituto

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

Municipal de Deportes, el interesado correrá con todos los gastos de envío y/o devolución.

- La devolución de un recibo por el Banco y su no abono en el mes al que corresponde dicho recibo, implicará la Baja en la actividad inscrita.

31.8.- Actividades. Las actividades ofertadas se expondrán públicamente en el Tablón de anuncios de las instalaciones. La celebración de Actividades Extraordinarias, que coincidan en fechas y horas con las actividades y usos de la instalación, supondrá la modificación o suspensión de las mismas.

Para evitar alteraciones en el funcionamiento de las actividades, los usuarios  respetarán el horario y actividades deportivas en el que se han inscrito.

Artículo 32. - usos puntuales.

32.1.- A disposición de los usuarios está el servicio de alquiler de instalaciones deportivas. Desde aquí se centraliza todo tipo de reservas y se cobrarán los precios aprobados por el Ayuntamiento de Cádiz de todas aquellas unidades deportivas que, por sus características, el IMD alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, clases o competiciones. Estas reservas podrán ser anuladas por el IMD por causas de fuerza mayor, interés deportivo o social, compensando a los perjudicados proporcionalmente con el perjuicio soportado.

32.2.- El importe de los precios se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar según se establezca en la Ordenanza Fiscal de Instalaciones deportivas.

32.3.- Para el alquiler de instalaciones es obligatorio ser titular de la tarjeta deportiva municipal en la modalidad correspondiente.

32.4.- Limitación de reservas. El Ayuntamiento de Cádiz a través del IMD podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

32.5.- El día y hora de exposición de horas a reservar disponibles se publicará en los tabloneros de anuncio.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

32.6.- Modificación o anulación de la reserva. Las reservas se considerarán definitivas y no se admiten cambios ni devoluciones. Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida en las oficinas de la casa del deporte por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

32.7.- Lugar y condiciones para efectuar las reservas. La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado en las oficinas administrativas de la casa del deporte o a través de internet para algunas instalaciones, abonando las cuotas de dichas reservas. No se admiten reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio.

32.8.- Reserva de instalaciones a través de internet. Algunas instalaciones también pueden ser alquiladas a través de internet <http://deporte.cadiz.es/>. Para ello, previamente, es necesario:

- Poseer la tarjeta deportiva municipal,
- Estar al corriente de los pagos,
- Rellenar y entregar la “ficha de usuario de internet” en la casa del deporte
- Una vez realizada la reserva, el usuario tendrá que imprimir el ticket y presentarlo en la instalación, o usar los sistemas de acreditación digital de reservas si los hubiera.

32.9.- El número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva.

32.10.- Será obligatorio enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación, quien podrá exigir la presentación de la tarjeta deportiva municipal correspondiente y prohibir el uso alquilado sin la presencia de la persona titular de la tarjeta que realizó la reserva. En el caso de los menores de catorce años deberán ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

identificada. Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación de cualquier documento identificativo a efectos de demostrar la edad del usuario según se establece en el presente reglamento.

Artículo 33. – clases, Cursos, escuelas deportivas.

33.1.- Organización de cursos y campañas deportivas

El Instituto Municipal del Deporte podrá organizar los cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

33.2.- Los cursos deportivos

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados. No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos.

33.3.- Las campañas deportivas

Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse sea cual fuere su nivel, pudiéndose establecer preferencias en la atención de solicitudes de acuerdo a su antigüedad en el curso durante una misma temporada.

33.4.- Inscripción en los cursos y campañas

Podrá inscribirse en los cursos y campañas organizadas por el Instituto Municipal del Deporte cualquier persona interesada en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto.

Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido en las oficinas de la Casa del Deporte de las instalaciones deportivas municipales. Con carácter general, deberá inscribirse en el curso deseado el propio interesado. No obstante, una tercera persona podrá inscribir en un único curso a una o varias personas, debiendo todas ellas estar integradas en la misma unidad familiar.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

El abono del curso será según la duración de éste y deberá ser efectivo con una semana de antelación a la celebración del curso o campaña. Esta cuota únicamente podrá ser reintegrada en los siguientes supuestos:

a) El 100% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique por escrito su intención de no acudir a las clases con menos de cinco (5) días de antelación al inicio del curso o campaña.

b) El 75 % de la cuota en el supuesto de comunicar la baja durante los cinco primeros días del curso o campaña.

~~c) El 50% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique la baja después de los cinco primeros días y nunca más allá de la mitad de las clases lectivas del curso o campaña.~~

33.5.- Programación de actividades deportivas

La programación de actividades deportivas será aprobada previamente por el Instituto Municipal del Deporte. Se establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, etc.

33.6.- Suspensión de actividades o cursos

El Instituto Municipal del Deporte podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada, en cuyo caso serán reintegradas las cuotas abonadas correspondientes a dicho curso o periodo si no se hubieran disfrutado de dichos servicios.

33.7.- Obligaciones de los usuarios inscritos en cursos o escuelas deportivas

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o escuelas deportivas:

1. Presentar un certificado médico de actitud para la práctica de la actividad, siempre que así lo solicite el responsable de la impartición del curso, renunciando a reclamar daños y perjuicios por cualquier daño que pudiera sufrir en la práctica del deporte durante el curso deportivo.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

2. Abonar las cuotas establecidas por meses anticipados. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos.

3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor del curso.

33.8.- Derechos de los usuarios inscritos en cursos. Son derechos de los inscritos en los cursillos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.

2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que

el cambio afecte a más del 50% del tiempo de duración del curso.

3. A que se facilite por el Instituto Municipal del Deporte el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.

4. A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el período impartido, cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a los usuarios.

5. A que todo curso esté impartido por un monitor deportivo capacitado a tal efecto y se disponga del material adecuado para la práctica del mismo.

CAPÍTULO II. USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS POR LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas pueden acceder y usar las instalaciones deportivas municipales de las siguientes maneras:

- a) Reserva para uso ordinario periódico para deporte de base y de temporada.
- b) Reserva de espacios deportivos para la docencia reglada y actividades extraescolares.
- c) Reserva de espacios deportivos por las personas jurídicas para usos ocasionales.

Artículo 34.- Reserva para uso ordinario periódico para deporte de base y de temporada.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

34.1.- Será considerado uso ordinario periódico para deporte de base el realizado con carácter periódico o reiterado, durante una temporada deportiva regular, clubes, asociaciones y federaciones con objeto de llevar a cabo entrenamientos y partidos o competiciones oficiales regulares.

Se entenderá por entrenamiento el tiempo dedicado exclusivamente a la preparación física, técnica y táctica de un deportista o equipo.

Se entenderá por temporada deportiva exclusivamente la regular federativa que comprenderá el periodo establecido en cada una de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Cádiz para cada deporte o actividad.



Se entenderá como partido o competición oficial regular las que organicen regularmente las correspondientes federaciones deportivas.

Las entidades o clubes que se incluyan en esta categoría deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de Andalucía en el momento de la solicitud y recogidas como tales en cada una de las convocatorias anuales para este tipo de reservas. Se excluyen de este requisito las Federaciones deportivas.

34.2 En función de la disponibilidad, el servicio de actividades deportivas pondrá a disposición del resto de entidades autorizadas no incluidos en el artículo anterior aquellas franjas horarias y/o usos deportivos con menor demanda para reservas por temporadas deportivas. Se entenderá por temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de agosto hasta el 31 de mayo. Se podrá aumentar la reserva durante otros meses a solicitud del interesado.

34.3.- Las reservas para deporte de base se realizarán mediante convocatoria anual efectuada por el IMD.

34.4.- Criterios básicos para la adjudicación de espacios de uso ordinario periódico para deporte de base son.

Los Criterios básicos para la adjudicación de espacios son:

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

1. En general, para la adjudicación de espacios se tendrán en cuenta criterios orientados principalmente a incentivar la promoción de deportistas de la ciudad
2. Los clubes y asociaciones deportivas de Cádiz tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.
3. Los criterios concretos se establecerán en las convocatorias anuales para establecer las reservas de uso ordinario periódico para deporte base, de cada entidad, club o federación, teniéndose en consideración, las siguientes categorías

de criterios:

a.- Criterios deportivos cuantitativos: podrán tenerse en cuenta y valorarse aquellos que dimensionen la actividad de la entidad en cuestión (número de deportistas, categorías, infracciones, etc.).

b.- Criterios deportivos cualitativos: podrán valorarse aquellos que evalúen el rendimiento y/o cualificación técnica de cada entidad y la promoción de deportistas en su disciplina (nivel de competición, ámbito territorial, cualificación de técnicos, palmarés, etc.).

c.- Criterios relativos a la entidad: se podrán atender factores que se deriven directamente de la existencia, historia y proyecto de la entidad (historial, antigüedad, domicilio social, proyecto deportivo, etc.).

4. Las convocatorias anuales determinarán concretamente los criterios aplicables y el sentido e importancia en que influyan cada uno de ellos.
5. En el caso de que las solicitudes presentadas excedan, de acuerdo con la correspondiente convocatoria anual, al número de espacios y tiempo disponible para la totalidad del deporte base de la ciudad se establecerá un máximo de horas general por cada entidad que estará basado en los criterios básicos establecidos para la adjudicación de espacios.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

34.5.- El periodo de asignación comprenderá tanto el horario de realización de la actividad deportiva como los horarios previos o posteriores necesarios para la misma, tales como el calentamiento, montaje, equipamiento, u otros.

34.6.- La reserva y asignación de espacios y horarios podrán llevarse a cabo de forma global mediante la suscripción de un convenio específico con asociaciones representativas de entidades deportivas o con ellas directamente, dentro de los criterios generales establecidos en este reglamento.

34.7.- La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Instituto Municipal del Deporte. El Instituto Municipal de Deportes podrá modificar o suspender temporalmente la reserva de uso de temporada deportiva por razones de interés deportivo o social. Dichas modificaciones se comunicarán con la mayor antelación posible.

34.8.- Las reservas así realizadas podrán ser asignadas con carácter singular excepcionalmente para otras actividades por el IMD por razones de interés general debidamente motivadas, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará con la mayor antelación posible. El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc. e incluso suspender la actividad en función de sus necesidades debidamente motivadas

34.9.- Las reservas para los entrenamientos y competiciones oficiales organizadas por las federaciones correspondientes que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales por los equipos pertenecientes a clubes de la ciudad de Cádiz, estarán sujetos a la tasa de uso, según se establece en la ordenanza fiscal de tasas públicas de instalaciones deportivas. En todo caso, será necesaria la licencia federativa correspondiente, en vigor, de los deportistas que usen las instalaciones municipales.

34.10.- Aquellas entidades no incluidas en el apartado anterior estarán sujetas a tasas y realizarán el abono correspondiente por la reserva de las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante domiciliación bancaria en los **cinco primeros**

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

días del mes correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido para el pago y no habiéndose realizado el mismo, dejará de prestarse los servicios concertados

34.11.- Las entidades afectadas podrán solicitar modificación de la reserva establecida tras la aplicación de la convocatoria, por causas sobrevenidas. La solicitud deberá estar motivada y se presentará con un mínimo de 10 días de antelación a la modificación que pretenda obtenerse para su aprobación.

34.12.- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades.

34.13.- Las autorizaciones y reservas a dichos colectivos, supondrá la obligatoriedad de obtener la tarjeta deportiva para aquellos que realicen sus actividades en instalaciones con control electrónico de acceso, teniendo el carácter de personal e intransferible. Dichas tarjetas deberán usarse para poder acceder al recinto deportivo.

34.14.- Además de las obligaciones y prohibiciones generales recogidas en este Reglamento se prohíbe a las entidades autorizadas:

- a) Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados
- b) Realizar actividades que conlleven ánimo de lucro

c) Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

d) Colocar publicidad propia de las entidades usuarias con carácter fijo o móvil en espacios no autorizados.

e) Realizar actividades que estuvieran recogidas contractualmente por el Instituto Municipal de Deportes (impartición de cursos o actividades deportivas, torneos, etc.)

34.15.- Es obligatorio:

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

a) Que los monitores, instructores y personal técnico de la entidad usuaria conozcan, informen y hagan cumplir las normas generales y particulares de uso de los distintos espacios deportivos contenidas en este Reglamento a las personas participantes en la actividad organizada por la entidad.

b) la presencia de un monitor, instructor o personal técnico con la cualificación adecuada a cada disciplina deportiva perteneciente a la entidad autorizada durante el uso de los espacios deportivos

c) El uso real, continuado y efectivo de los espacios reservados.

d) ~~poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.~~

34.16.- competiciones oficiales

1. El servicio de actividades deportivas del Instituto Municipal del Deporte se reserva el derecho de designar los horarios de estos encuentros procurando armonizar los intereses de todos ellos en función de los horarios reflejados en la solicitud. Con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes, éstos deberán entregar el calendario oficial de dicha competición. Para las competiciones no se facilitarán modificaciones o nuevos usos telefónicamente, las posibles variaciones deben comunicarse con una antelación mínima de 10 días al correo electrónico actividades.deportivas@cadiz.es para su aprobación.

2. En partidos de competición oficial, el tiempo de calentamiento vendrá determinado en el horario, según los coeficientes determinados por cada federación para las distintas competiciones.

3. Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, será de aplicación a lo previsto en este apartado, lo dispuesto en la normativa vigente en materia de deportes y de espectáculos públicos y actividades recreativas, en las competiciones que participan.


Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

4. Según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 6/1998 de 14 de diciembre del deporte, las entidades solicitantes **presentarán** un documento que acredite que los organizadores de la competición oficial en la que participan tienen contratado un seguro de responsabilidad civil que asegure los riesgos físicos, incluidos daños a terceros, que su celebración conlleve
5. Las entidades solicitantes serán los responsables de velar y hacer cumplir las normas reflejadas en este Reglamento y en la vigente normativa del deporte y de espectáculos públicos y actividades recreativas y sus reglamentos de desarrollo por parte de sus participantes y de los espectadores que acudan a los mismos, siendo, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños, perjuicios y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención requeridas en estas normas.
6. Para aquellas entidades que lo soliciten, se podrá autorizar el acceso de espectadores a las gradas, siempre y cuando no se cause perjuicio a otras personas usuarias o entidades deportivas que se encuentren realizando sus actividades en la misma instalación y, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable en caso de espectáculos públicos y actividades recreativas deportivas, correspondiendo el ejercicio del SERVICIO DE ADMISIÓN al personal dependiente de la entidad organizadora; deberá controlar el acceso al mismo, impedirán el acceso de personas al establecimiento y, en su caso, la permanencia de éstas en el mismo, en los supuestos relacionados en la normativa de aplicación. (En caso de que se prevea que pudiera completarse el aforo deberán contar con un sistema de control del número de espectadores que acceden)
7. se exigirá la obligación de establecer un servicio de vigilancia privado si concurren circunstancias de especial riesgo para las personas o la naturaleza de la actividad así lo haga necesario.
8. Si solicitan realizar retransmisiones o grabaciones audiovisuales, colocación de Publicidad, colocación de taquilla y/o venta de productos es necesaria

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

autorización correspondiente del IMD. Se estará a lo dispuesto en este reglamento.

9. Durante la competición oficial sólo se permitirá permanecer en la pista (además del equipo) a los técnicos, delegado del equipo, delegado de campo y utillero. A estas personas se les recomienda atuendo y calzado deportivo. Esta norma será extensible a los jueces de mesa.
10. Los equipos podrán acceder al vestuario en caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos 20 minutos después de terminar la actividad.

 11. En el caso de partido de competición será obligatoriamente el Delegado de campo designado por el equipo local, quién se responsabilice mediante firma de la custodia de las llaves de vestuario y/o jaula de guardarropa cedidas para su uso, tanto para el equipo local, como visitante y árbitro.

12. Para competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, que se organicen por entidades deportivas en el marco de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, o aquellas otras organizadas o autorizadas por las federaciones deportivas españolas se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y su reglamento de desarrollo.

13. En el supuesto de que para la celebración y organización del evento, personal dependiente de la entidad organizadora tenga que realizar tareas

o trabajos dentro de las instalaciones, la entidad autorizada deberá cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

14. El personal de seguridad, vigilancia y de control de acceso está obligado a colaborar con el responsable del establecimiento tanto al desarrollo de las tareas propias de sus respectivas funciones, como las relativas a la aplicación de las medidas de autoprotección y evacuación del local y sus ocupantes exigidas por la normativa vigente

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

15. Las entradas, salidas y circulaciones interiores deben hacerse por los lugares indicados por la señalización interior y por los empleados de la Instalación.

16. Sin perjuicio de las condiciones y obligaciones ya expuestas, se deberán tener en cuenta, en condiciones normales, las condiciones específicas para cada una de las instalaciones para lo cual la entidad organizadora deberá contar con personal dependiente de ésta para velar por que éstas se cumplan. Las condiciones específicas vendrán recogidas en la convocatoria anual.

17. El IMD podrá prohibir y, en caso de estar celebrándose, suspender estos eventos en caso de incumplimiento por parte de la entidad solicitante de estas condiciones.

Artículo 35.- Reserva de espacios deportivos para la docencia reglada y actividades extraescolares

35.1.- Los centros de enseñanza, públicos o concertados, en la impartición en horario escolar (con carácter general desde las 8 a las 18 horas de lunes a jueves y de 8 a 15 h. los viernes) de la asignatura de Educación Física cuando no dispongan de espacios para la práctica deportiva podrán solicitar las instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre. No estarán sujetos a la tasa de uso, según se establece en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de Tasas públicas de instalaciones deportivas

35.2.- La solicitud de estos espacios deportivos deberá acompañarse de la documentación acreditativa necesaria y se someterá a autorización previa sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados. Queda excluido el uso de piscinas, cuyo acceso se regula mediante la oferta de Natación Escolar.


35.3.- Durante la primera quincena del mes de SEPTIEMBRE se cumplimentarán la solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

35.4.- El Ayuntamiento de Cádiz se reserva el derecho a modificar días, horarios, etc., si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual, con antelación suficiente.

35.5.- Los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad, tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrán la obligación de comunicar con al menos 5 días de antelación y por escrito, este hecho.

35.6.- Uso extraescolar. Durante la primera quincena del mes de SEPTIEMBRE se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de las instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

 35.7.- La utilización, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento. Además, se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la autorización si fuera preciso en función de: Nuevas actividades, Actividades con carácter puntual, Por mal uso de la instalación.

35.8.- La reserva y asignación de espacios y horarios podrán llevarse a cabo de forma global mediante la suscripción de un convenio específico, dentro de los criterios generales establecidos en esta Ordenanza

Artículo 36.- Reserva de espacios deportivos por las personas jurídicas para usos ocasionales.

36. 1.- los Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales son aquéllos que se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses. Cuando las instalaciones deportivas municipales se utilicen para la organización de actividades deportivas complejas no incluidas en el uso singular ordinario con trascendencia social (campeonatos no federativos, ligas privadas, campus, cursos, etc.), o modalidades deportivas distintas, aunque compatibles, con el diseño del espacio en el que se van a realizar y precisen, por ello, de adaptaciones, elementos y/o equipamientos extraordinarios y cuenten con la presencia de espectadores, siempre y cuando lo solicitado no deba encuadrarse en

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

algunas de las figuras previstas en la legislación general para la gestión indirecta de servicios públicos sujetas a la legislación de contratos del sector público.

En ningún caso se considerarán ocasionales aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretende celebrar y desarrollar con periodicidad.

36.2.- Reserva

La reserva para usos extraordinarios de espacios en instalaciones deportivas municipales para la organización de actos públicos deportivos y no deportivos ~~promovidos tanto por entidades privadas, y por el propio Ayuntamiento, se~~ ajustará a lo previsto por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

En el orden urbanístico, cuando así se requiera normativamente, deberá cumplirse con la tramitación prevista en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y, en su caso, los actos que requieran licencia urbanística municipal deberán someterse al procedimiento de obtención de la misma regulado en su artículo 172. Para la obtención de este tipo de reservas deberá presentarse solicitud completa por escrito en el Excmo. Ayuntamiento con un mínimo de dos meses de antelación al inicio del uso solicitado. La solicitud contendrá los siguientes extremos:

- Identificación completa del solicitante, dirección de notificaciones y correo electrónico al que remitir comunicaciones en caso de que se opte por este tipo de notificación. La solicitud deber ir acompañada de copia del DNI de la persona representante y Documento que acredita el cargo de la persona responsable que representa a la entidad solicitante.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

- Instalación que pretende utilizarse y necesidades específicas para la actividad: uso de vestuarios y otros espacios auxiliares (almacén, taquillas, oficinas, bar, carga y descarga, etc.), suministro eléctrico, etc.
- Descripción detallada de la actividad que pretende llevarse a cabo: programa, asistentes, importe de las entradas, destino de la recaudación, fechas y horarios, y experiencia del solicitante en este tipo de actividades.
- Compromiso de contratación de seguros específicos precisos para la actividad: responsabilidad civil y accidentes.

<input type="checkbox"/>	<ul style="list-style-type: none">- Propuesta inicial de Plan de emergencia y seguridad: medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, etc. En función de la dimensión y características de la actividad.- Modificaciones precisas en la instalación, en su caso, para el uso solicitado incluyendo croquis: escenario y similares, sonido, accesos, etc.- Inscripción en el registro de empresas y organizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas exigido por el artículo 13 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de la Junta de Andalucía, cuando la actividad así lo requiera.
--------------------------	--

36.3.- Criterios comunes para la adjudicación de reservas de instalaciones para usos ocasionales.

La reserva de instalaciones para usos ocasionales podrá efectuarse, como norma general, en periodos de baja actividad deportiva ordinaria (periodos entre temporadas deportivas, descansos de temporadas deportivas, etc.). Excepcional y motivadamente se podrán llevar a cabo en otros momentos y siempre formando parte de la programación del calendario anual del servicio municipal de deportes en el que se tendrán en cuenta programaciones de ciclos señalados de actividades sociales, culturales o festivas de la ciudad.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

Para autorizar la cesión de la instalación se tendrán en cuenta con carácter general los siguientes criterios:

- La incidencia y repercusión social, cultural y/o económica de la actividad en la ciudad.
- La interferencia con las actividades ordinarias y periódicas (entrenamientos y/o partidos oficiales), las actividades del servicio de deportes y el perjuicio a sus usuarios, la posibilidad material de reubicación o suspensión de las mismas y su carácter e importancia.

<ul style="list-style-type: none">- La concurrencia o no de otras solicitudes para el mismo espacio y momento.- El objeto de la actividad: benéfica, recreativa, cultural, religiosa, social u otras.- La generación de gastos extraordinarios para el Ayuntamiento.- Las condiciones y garantías expresadas en la solicitud y documentación adjunta respecto a la organización del evento respecto a seguridad, afluencia, diseño y otras.
--

36.4.- Procedimiento de reserva para usos ocasionales.

Una vez completada la documentación requerida el servicio municipal de deportes emitirá, informe motivado no vinculante en el que se propondrá la efectiva realización o no de la reserva solicitada.

La aceptación o denegación de la reserva se comunicará al solicitante. Dicha comunicación deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Confirmación o denegación motivada de la reserva con indicación del titular, actividad, fecha y horas y requerimientos.
- b) Necesidad o no de obtener licencia de uso común especial por el órgano municipal competente.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

c) Necesidad o no de obtener licencia urbanística para apertura de actividades ocasionales.

d) Aforo de la instalación.

e) Condiciones para que dicha reserva y, en su caso, licencias sean efectivas, entre otras:

- Presentación de DECLARACION RESPONSABLE: Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, actividad, competición o espectáculo deportivo o los acontecimientos que constituyan o formen

parte de dichos eventos, deberán asumir, frente a la Administración y frente al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a la organización y celebración previstas en la normativa vigente en materia de deportes (Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del deporte) y de espectáculos y actividades recreativa; *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía* y en las correspondientes disposiciones reglamentarias. (Art 12)

- Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y accidentes, en su caso. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que su titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar la Administración competente con copia de la correspondiente póliza suscrita vigente.

- Pago de la correspondiente tasa pública, con la bonificación o exención que le afecte, en su caso. En su caso, presentación de documento acreditativo de presentación de aval suficiente para garantizar los posibles daños ocasionados.

- Contratación a su cargo de los servicios para la protección de elementos de la instalación (canchas, césped, etc.).

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

- Contratación a su cargo de los servicios de montaje, desmontaje de escenarios u otros elementos necesarios para la actividad.
- Contratación de servicio de limpieza.
- Certificado de solidez y seguridad de las instalaciones que supongan modificación de las instalaciones: *Si para la celebración del evento se utilizasen estructuras no permanentes o desmontables, presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad.*



- Autorización de los órganos competentes para horarios especiales, en su caso.
- Certificado de solidez y seguridad de las modificaciones precisas en las instalaciones.
- Contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior: Si concurren circunstancias de especial riesgo para las personas o la naturaleza de la actividad así lo haga necesario, se podrá exigir la obligación de establecer un servicio de vigilancia privado.
- SERVICIO DE ADMISIÓN: corresponderá el ejercicio de tales funciones al personal dependiente de la entidad organizadora, deberá controlar el acceso al mismo, impedirán el acceso de personas al establecimiento y, en su caso, la permanencia de éstas en el mismo, en los supuestos relacionados en la normativa de aplicación. (En caso de que se prevea que pudiera completarse el aforo deberán contar con un sistema de control del número de espectadores que acceden) Cuando se considere oportuno, podrá encomendarse el control de acceso al local a los vigilantes de seguridad que desempeñen el servicio de vigilancia
- El personal de seguridad, vigilancia y de control de acceso está obligado a colaborar con el responsable del establecimiento tanto al desarrollo de las tareas propias de sus respectivas funciones, como las relativas a la

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

aplicación de las medidas de autoprotección y evacuación del local y sus ocupantes exigidas por la normativa vigente

- Cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.
- Coordinar con las Delegaciones de Policía y Protección Civil las medidas preventivas de seguridad y tráfico necesarias para el desarrollo del acto.

Cualquier otro que requiera el servicio de deportes relacionado necesariamente con la actividad y que supongan un gasto extra para la administración municipal

no contemplado en el estudio económico preceptivo realizado para la aprobación del correspondiente precio público.

El IMD podrá exigir, en función del tipo de actividad prevista, las dimensiones y repercusiones del montaje y desmontaje de estructuras en la instalación y el aforo previsto una fianza por día de cesión de 500 euros que será devuelta después de celebrado el evento de comprobarse que no han existido daños para la instalación.

El Ayuntamiento de Cádiz podrá modificar o suspender temporalmente la reserva de uso ocasional por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este procedimiento. Las reservas de uso de instalaciones deportivas para estos usos se extinguirán al cumplirse el plazo establecido o realizarse la actividad autorizada y el Ayuntamiento de Cádiz podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento o

en la Ordenanza Fiscal de Tasas públicas de instalaciones deportivas

36.5.- Licencias de uso común especial para uso extraordinario de una instalación deportiva y de apertura de actividades ocasionales.

En aquellos casos en que, de acuerdo con la normativa de bienes de las entidades locales, sea precisa una licencia para uso común especial para el efectivo uso extraordinario de una instalación deportiva, una vez comunicada dicha necesidad al solicitante, tal como establece el artículo anterior, el servicio municipal de deportes la tramitará de oficio para su aprobación por el órgano municipal competente, salvo negativa expresa por parte del solicitante. Dicha licencia se

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

otorgará subordinada al efectivo cumplimiento de las condiciones de la reserva y a la obtención, en su caso, de la licencia urbanística de apertura de actividades ocasionales.

Asimismo, el servicio municipal de deportes expedirá certificación de haberse producido la reserva de uso y tramitado la licencia de uso común especial cuando sea precisa la obtención por el solicitante de licencia de apertura de actividades ocasionales para su aportación al correspondiente expediente urbanístico.

TÍTULO VI. - RÉGIMEN SANCIONADOR



Artículo 37. - Tipificación de las infracciones:

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

37.1.- Se consideran **muy graves** las infracciones que supongan:

a) El maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las Instalaciones. El maltrato a usuarios de las Instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia tendrán siempre consideración de muy grave.

b) Provocar alarmas falsas o revueltas en las Instalaciones.

c) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.

d) El impedir el ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios, tanto de los que les atribuye este reglamento como cualquier otra norma jurídica de aplicación.

e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

f) Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 1.500,1 euros.

g) Los robos, destrozos o cualquier desperfecto que se realice sobre los elementos necesarios para el Plan de emergencia y evacuación: Alarmas, fichas, chalecos, extintores y carteles...

h) El incumplimiento de la normativa de seguridad.

i) Consuman o trafiquen con las sustancias previstas en el artículo 368 del Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto de las IDM e instalaciones anejas.

j) Sean sorprendidos apoderándose ilícitamente de bienes ajenos.

k) Adopten actitudes de acoso físico, moral o sexual que puedan ser calificados como graves.

l) Sean reiterativas de las conductas descritas en el punto anterior.

m) Comercien con el título de abonado.

38.2.- Se consideran **graves** las infracciones que supongan:

a) El maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

b) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización cuando no se considere muy grave.

c) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía entre 1500 y 600 euros.

d) El utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso, de forma reiterada, o pasar con el carné de otro usuario.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

- e) No abonar las reservas o utilizaciones de los servicios.
- f) Introducir animales u otros elementos prohibidos por el reglamento.
- g) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.
- h) Ensuciar el agua de las piscinas o las Instalaciones cuando tenga carácter grave.
- i) Bañarse con enfermedades o heridas.
- j) No atender las instrucciones que sobre el servicio les den los socorristas, monitores o el personal del IMD.



- k) Los mismos actos que las faltas muy graves, pero cuando se ponderen con la aplicación de los criterios del artículo 39.

37.3.- Se consideran **leves**:

- a) El utilizar las instalaciones sin carné o documento que habilite al uso.
- b) Fumar en las Instalaciones.
- c) Utilizar las taquillas para usos que no sean la práctica deportiva y no dejar libre la taquilla al finalizar las actividades deportivas.
- d) Acceder a las instalaciones con calzado o vestuario inapropiado o no utilizar gorro.

- e) No ducharse antes de acceder a la piscina o desperdiciar el agua de la ducha.
- f) Empujarse, saltar o jugar en las piscinas, si esto molesta o produce riesgo de accidentes.
- g) No comunicar al personal de las Instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas deficiencias o incumplimiento del Reglamento que sean detectados. Los entrenadores, profesores, monitores o cualquier personal que represente un grupo será el responsable de informar sobre estas anomalías.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

h) No abonar la reserva de las instalaciones, haber omitido datos esenciales en la solicitud de reserva que hubiesen dado lugar a la no concesión o haberse atribuido características necesarias para proceder a ello, la utilización de la instalación reservada para fines distintos de los contemplados en este Reglamento o la ausencia reiterada y no justificada en la instalación reservada.

i) Los mismos actos que las faltas graves, pero cuando se produzcan en su grado leve por la ponderación de los criterios del artículo 38

j) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el costo de su reparación sea por cuantía entre 600 y 1 euros.

Artículo 38.- En concreto, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho o utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación en el normal funcionamiento del servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.

f) Intencionalidad, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, y reincidencia.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

Artículo 39.- Sanciones:

A las infracciones leves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- una sanción de multa de 50 a 750 euros, y expulsión de las instalaciones de un día a dos semanas.

A las faltas graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

~~una sanción de multa de 750,1 a 1.500 euros~~

~~privación de los derechos de usuario/a y de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año.~~

A las faltas muy graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora:

- una sanción de multa de 1500,1 a 3000 euros

- privación de los derechos de usuario/a y de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años.

39.1.- Además de con las sanciones anteriores, con la pérdida del derecho a obtener la condición de abonado por un máximo 5 años, en función de la gravedad de los hechos, las conductas tipificadas en el artículo 37.1. i), j), k), l) y m).

39.2.- Perderán el derecho a la reserva de las instalaciones por período máximo de un año, en función de la gravedad de los hechos, quienes, tras haber formalizado una reserva, incurran en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 37.3. h).

39.3.- La pérdida de los derechos de usuario lleva aparejada la retirada del título o carnet de abonado durante el tiempo que dure la misma.


39.4.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados cuya cuantía será fijada en la resolución del expediente sancionador.

Artículo 40.- Tramitación de los expedientes sancionadores

El órgano competente del Instituto Municipal del Deporte podrá adoptar medidas cautelares e imponer sanciones pecuniarias o de pérdida de derechos por los comportamientos contrarios al correcto funcionamiento de los equipamientos anteriormente tipificados.

Cuando las instalaciones sean gestionadas indirectamente el concesionario deberá ~~e~~  ~~levar informe sobre los hechos acontecidos al órgano competente para la incoación y resolución del correspondiente expediente sancionador.~~

Los expedientes sancionadores y las medidas cautelares correspondientes se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Será supletorio, en todo caso, a las normas sancionadoras del presente Reglamento, lo establecido en el Título VII de la Ley 6/1998 de 14 de diciembre del Deporte y su normativa de desarrollo, el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

DISPOSICIONES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El uso y acceso a las instalaciones deportivas, quedará regulado por lo establecido en el presente Reglamento, sus normas específicas, y la legislación vigente sobre Instalaciones Deportivas, Espectáculos Deportivos y Disciplina Deportiva.

Serán de obligado cumplimiento todas las normas del Estado y de la junta de Andalucía reguladoras del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el caso de que el IMD utilice una fórmula de gestión indirecta en una o varias instalaciones deportivas, la empresa concesionaria deberá asumir las obligaciones del IMD, en cuanto a atención a usuarios y usuarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA



Se habilita al IMD para realizar la interpretación de este Reglamento que fuera necesario, para lo que podrá realizar la ampliación, supresión o modificación de uno o varios de los artículos del presente Reglamento, cuando sea necesario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Este reglamento sustituye a todas las normas dictadas por el Instituto Municipal del Deporte de Cádiz, en relación con los Usos y las Normas de utilización de las Instalaciones deportivas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará a disposición del público en las oficinas del IMD del Ayuntamiento de Cádiz, en los puestos de información de las instalaciones deportivas municipales, y en la página web municipal.

Reglamento de Normas y Usos de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Cádiz

ANEXOS

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- ✓ Complejo Deportivo Ciudad de Cádiz
- ✓ Complejo Deportivo Puerto Elcano
- ✓ Polideportivo del Centro Histórico
- ✓ Piscina de Astilleros

✓ Polideportivo Municipal Francisco Blanca

✓ Complejo Deportivo Puntales – La Paz

✓ Polideportivo El Náutico

✓ Polideportivo La Mirandilla – Campo del Sur

✓ Escuela Náutica Municipal de Cortadura

✓ IDB Nuestra Señora de la Paz

✓ IDB Gadir

✓ IDB Puntales

- ✓ Pistas Telegrafía sin Hilos
- ✓ Zonas Deportivas de la Playa
- ✓ Gimnasio Cerro del Moro
- ✓ Pista Deportiva AA.VV. Loreto “Juan Meléndez”
- ✓ Pista Polideportiva Barriada de Trille
- ✓ Pista Polideportiva AA.VV. Buenavista
- ✓ Circuito de carreras